



CIUDAD DE MÉXICO, A 27 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-SIN-866/2024

PERSONA ACTORA: Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera.

PARTE ACUSADA: Luis Guillermo Benítez Torres

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de admisión e implementación de medidas cautelares emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 27 de junio de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de junio de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-SIN-866/2024

PERSONA ACTORA: Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera.

PARTE ACUSADA: Luis Guillermo Benítez Torres

ASUNTO: Acuerdo de admisión e implementación de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso inicial de queja, presentado vía creo electrónico de esta Comisión siendo las 17:54 horas del día 18 de junio del año en curso, promovido por el **C. Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera**, en contra del **C. Luis Guillermo Benítez Torres**, en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero de Morena.

Asimismo, se da cuenta de la recepción del mismo escrito en original en la oficialía de partes común de la sede del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA siendo las 17:42 horas del día 19 de junio del año en curso.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-SIN-866/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por el **C. Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera** señalando como **pretensiones**:

*“La pretensión de quien promueve es que el **C. LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES “EL QUIMICO”**, sea sancionado en términos de los dispuesto por la normativa aplicable de este*

partido político; así como que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ejerza las atribuciones conferidas en los incisos a) y e) del artículo 49 del Estatuto y los que correspondan.

Así también, que sea esta Comisión le cancele, al denunciado, su afiliación al partido.”

Asimismo, la parte actora señala como **acto impugnado** la contravención a la normativa interna de morena y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político al aceptar la postulación de una candidatura por un partido distinto a Morena con el cual no existió convenio de coalición en el estado; en lo específico, a la candidatura por la Diputación Local por el Distrito 22, correspondiente a Mazatlán, Sinaloa, por el Partido del Trabajo.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

CONSIDERANDO

1. Competencia.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

2. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a

Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

3. Procedimiento sancionador ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones:

Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, a dar podrá ser promovido por cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

1. Oportunidad. Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su recurso de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento de esta Comisión, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Sinaloa.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico de esta Comisión, así como en original en la oficialía de partes común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. Legitimación y personería. Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que la parte actora presentó su recurso de queja por su propio derecho y en su calidad de militante y protagonista del cambio verdadero, personalidad que se acredita mediante la comprobante búsqueda generado por el Sistema de Verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos del INE.

4. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

5. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se relaciona con la acreditación de la personalidad del quejoso.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el comprobante de Búsqueda con validez oficial generado por el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en escritura pública expedida por Notario Público facultado para ello, en la cual se contiene diligencia de certificación del contenido de distintos enlaces electrónicos, correspondientes a portales de internet de medios de comunicación y redes sociales.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 14 de abril, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a cotejar en el siguiente vínculo: <https://www.ieesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=93061>
5. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en nota periodística del Diario los Noticieristas. <https://losnoticieristas.com/post/574659/quimico-benitez-anunica-su-candidatura-para-diputado-local-por-el-pt/>
6. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en nota periodística del Diario NOROESTE: <https://noroeste.com.mx/maztlan/pese-a-proceso-legal-el-quimico-muestra-su-registro-como-candidato-a-diputado-al-distrito-22-por-el-pt-YE6879472>
7. **CONFESIONAL.** Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga el C. **LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES**, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales, quien deberá comparecer de manera personal, apercibido de que de no hacerlos será declarado confeso de manera ficta.
8. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del quejoso.
9. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del quejoso.

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 9.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión y valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

6. Requerimiento.

Al derivarse del escrito de cuenta que el acusado es militante de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 31 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes al **C. Luis Guillermo Benítez Torres** a efecto de que, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado del presente, para que rinda su contestación al recurso de queja incoado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

7. Medidas cautelares.

7.1. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

Dentro del escrito de queja, la parte actora, solicita a esta H. Comisión la aplicación de medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la misma, invocando el cese provisional de los derechos partidarios del acusado, en tanto se resuelve el procedimiento sancionador que nos ocupa.

Ahora bien, la CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos**

Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización.¹

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán **de oficio o a petición de parte** dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso.²

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**³, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la **vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos**⁴.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

¹ Artículo 105 del Reglamento.

² Artículo 106 del Reglamento.

³ Artículo 107 del Reglamento.

⁴ Artículo 108 del Reglamento.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁵ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

⁵ SUP-REP-772/2022

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁶

7.2. Sobre la medida cautelar solicitada.

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

*I. “Se ordene como **medida cautelar**, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; el cese provisional de los derechos partidarios del C. **LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES**, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento;*

*II. En el momento procesal oportuno, se ordene la cancelación del C. **LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES** como militante y Protagonista del Cambio Verdadero de Morena.”*

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

⁶ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS,CAUTELARE S.,SU,TUTELA,PREVENTIVA>

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁷

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, incisos c) y d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero no los mueva la

⁷ Resolución SUP-REP-11/2018

ambición al dinero, **ni el poder para beneficio propio**; asimismo que busquen siempre **la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses**, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5º de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.

Por su parte el artículo 6º de la propia normativa estatutaria, prevé que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán la responsabilidad (obligación) de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios; reiterando la de buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales** a efecto de **lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público**.

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

7.2. Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares.

Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, viole derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como el deber de lealtad de los militantes hacia los demás afiliados y militantes del propio partido político.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos, así como aceptar ser postulado como candidato por otro partido.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.
- Aceptar la postulación como candidato por otro partido.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

7.3. Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la parte actora.

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO	
<p>ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3,470, VOLUMEN VIII (OCTAVO), LIBRO II (SEGUNDO).</p> <p>Acta protocolizada en la que se hizo constar la fe de hechos realizada por el Dr. Marco César García Bueno, notario público número 214, en el municipio de Culiacán estado de Sinaloa a solicitud de Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera, con fecha 15 de junio de 20224.</p>		

Acuerdo de Sesión Extraordinaria del 14 de abril, emitido por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

IEES APRUEBA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES) aprobó las solicitudes de registro a las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa (MR) y de representación proporcional (RP), así como a la Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), Sinaloense (PAS), Verde Ecologista de México (PVEM), Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario Sinaloa (PES), **del Trabajo (PT)** y la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”, que participarán en el Proceso Electoral local 2023-2024.

El Consejero Electoral y titular de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, Óscar Sánchez Félix, señaló que también se aprobaron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y los candidatos independientes, Jairo Samuel Leyva Soto, Martín Armenta Gil y Víctor Manuel Sarmiento Armenta, quienes participarán por la Presidencia Municipal de El Fuerte.

El Consejero Presidente del IEES, Arturo Fajardo Mejía, señaló que fueron 3 mil 070 expedientes que fueron revisados para verificar la documentación que los acompaña y que las postulaciones cumplieran con el principio de paridad, tanto vertical como horizontal, con la alternancia de género, y con las acciones afirmativas que se implementaron para este Proceso Electoral.

Sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la Candidatura a Diputaciones por MR en los Distritos Electorales Locales, presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón X Sinaloa”, integrada por el PAN, PRI, PRD y PAS.

Sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por MR en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por RP, presentadas por el PT.

DISTRITO	PROPIETARIA	SUPLENTE	SOBRENOMBRE	GENERO
01	RAQUEL GUADALUPE GUERRERO VEGA	MARITZA AGLAET VEGAS	—	M
02	DORA ALICIA AYALA TORRES	ALMA GUADALUPE PORTELA FLORES	LA CHEF	M
03	JESUS RAMON MACIAS CRUZ	FRANCISCO LEYVA ALCARAZ	—	H
04	BEATRIZ SELENE RUELAS QUEVEDO	GEMA RUBI GARCIA GALVEZ	—	M
05	LUCIO ANTONIO TARIN ESPINOZA	PRIMITIVO REYES BERRELLEZA	—	H
06	FLOR ESTHER GASTELUM VERTIZ	MIRNA ESTHER HEREDIA	—	M
07	IRIS MOLINERO DIARTE	SONIA LUQUE PARRA	—	M
08	SYLVIA MYRIAM CHAVEZ LOPEZ	MARTHA BEATRIZ GARIBALDI PEREZ	—	M
09	GEMA BEROGLIT SALAZAR SOTO	BRIANDA LIZBETH CASTRO CAMACHO	—	M
10	MARIA DE JESUS VILLEGAS SOTO	XOXCHILT MARISELA ZAZUETA GONZALEZ	—	M
11	MAGDALENA MARISOL ANGULO OCHOA	YESSICA ARACELY PEÑA ARELLANES	—	M
12	RODOLFO AUDELO AVILEZ	YOLANDA SOTELO MARTINEZ	—	H
13	JUAN CARLOS ORTIZ ZAVALZA	MARIA DE LA LUZ CHAVEZ HERNANDEZ	—	H
14	ELIZABETH CARRANCO AVILA	NEREIDA OSORIO CARRANZA	—	M
15	BLANCA ANGELICA LORA JUAREZ	MARIA SANTOS PORTILLO CHAVIRA	—	M
16	RODRIGO MACIAS GAXIOLA	VICTOR MIGUEL HERNANDEZ URIBE	—	H
17	OLMES HOMAR SALAS GASTELUM	FERNANDA ABIGAIL CABALLERO VAZQUEZ	—	H
18	GILBERTO IZABAL ZAZUETA	VICTOR MANUEL SARABIA TORRECILLAS	—	H
19	ANGELICA GUADALUPE GARCIA MENDOZA	ANA KAREN PEREZ HERNANDEZ	—	M
20	ROSANA MARIA VALDEZ ZAMORA	ROSA ESTHER ULLOA GUTIERREZ	—	M
21	JORGE VICENTE LOIZA BUENO	MIGUEL ANGEL CRISTERNA LIZARRAGA	—	H
22	LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES	JESUS JAVIER VERA OLIVERA	QUIMICO	H
23	LEOCIGARIO NORIEGA GARCIA	MARTIN IBARRA BORBON	—	H
24	MORENO PRADO RAMON	EDGAR DAMIAN POLANCO RINCONES	—	H

<https://www.iesinaloa.mx/?boletines-de-prensa=93061>

Nota periodística del Diario los Noticieristas.

“Químico Benítez anuncia su candidatura para diputado local por el PT”

Mazatlán, Sin.- El exalcalde **Luis Guillermo ‘Químico’ Benítez Torres** en una conferencia de prensa anunció su **candidatura** a la **diputación local** por el **distrito 22**.

El exfuncionario municipal dijo que al sacarlo de la presidencia municipal le quisieron quebrar el espíritu, pero no han podido y todas las calumnias que le dijeron le dieron fuerza para empezar a volar en la política de nuevo, por ello agradeció al **Partido del Trabajo** por darle la oportunidad de participar en política.

“El dolor me dio ánimo y me dio fuerza para iniciar el vuelo y decir por qué no, voy a retomar el objetivo que siempre tuve y me arrebataron a la mala, decirle al gobernador y a Enrique Inzunza que no les tengo miedo, que voy a competir porque tengo una ilusión que en el estado haya justicia y que se finquen responsabilidades a los causantes de la tragedia que vive Sinaloa”.

El candidato a la diputación local sostuvo que está convencido que va a ser competitivo en las urnas, ya que muchos mazatlecos lo conocen, algunos de ellos para bien y otro para mal, por eso se aprovechará esta plataforma de la política para limpiar el nombre y la gente se dé cuenta el tipo de gobernante que tiene Sinaloa y la única manera que se tiene para lograrlo es en el Congreso del Estado.

Comentó que a pesar de que no ha recibido amenazas, señaló que sí le han quitado dos policías municipales que traía tras el video que

‘Químico’ Benítez anuncia su candidatura para diputado local por el PT

Por Luis Zatarain — 2024/04/06 5:00 PM. En Elecciones 2024. Política Tiempo de lectura: 3 minutos de lectura



Mazatlán, Sin.- El exalcalde Luis Guillermo ‘Químico’ Benítez Torres en una conferencia de prensa anunció su candidatura a la diputación local por el distrito 22.

<https://losnoticieristas.com/post/574659/quimico-benitez-anuncia-su-candidatura-para-diputado-local-por-el-pt/>

publicó en las redes sociales, mencionando que esto quiere decir que es un perseguido político por Rocha y su gente, como es perseguido Jesús Estrada y Héctor Melesio Cuén.

Contenido del texto

Nota periodística del Diario NOROESTE:

Pese a proceso legal, 'El Químico' muestra su registro como candidato a Diputado al Distrito 22 por el PT

Esto pese a que continúa enfrentando un proceso legal por el desempeño ilegal de la función pública

Luis Guillermo "El Químico" Benítez Torres, ex alcalde de Mazatlán, mostró en rueda de prensa su registro de solicitud ante el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa para ser candidato por el Distrito 22, representando al Partido del Trabajo.

Su aspiración política siguió pese a que enfrenta un proceso legal por el desempeño ilegal de la función pública, por la adquisición de lámparas a Azteca Lighting sin licitación; sin embargo, al no tener una sentencia de culpabilidad en el sistema, no cuenta con antecedentes penales y por tanto pudo cumplir con todos los requisitos para su registro.

Además del revés que sufrió recientemente en el juicio de amparo 730/2023 del Juzgado Tercero, referente a la vinculación a proceso dictada el 6 de junio del año pasado por la presunta adquisición irregular de vehículos que rifó en un evento del Día de las Madres en 2022.

"Vengo de nuevo a tratar de hacer lo que se quedó inconcluso, no solo en Mazatlán, en el estado, sé que se puede, sé que cuando hay voluntad y deseos y honestidad se puede", señaló el ex alcalde de Mazatlán.

"El Químico" mencionó que las calumnias de las que fue objeto le dieron fuerza para empezar a volar de nuevo en la política y reafirmó ante los medios que fue el dolor lo que le dio ánimo y le dio fuerza para regresar a la política para retomar el objetivo que siempre tuvo y según su testimonio "le arrebataron a la mala".

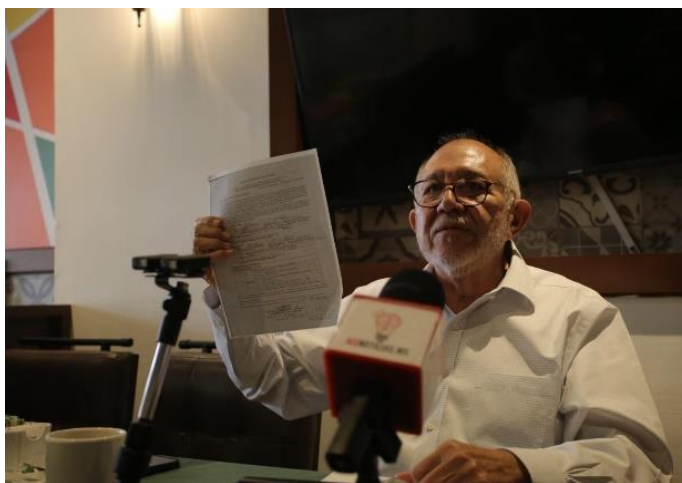
Pese a proceso legal, 'El Químico' muestra su registro como candidato a Diputado al Distrito 22 por el PT

Esto pese a que continúa enfrentando un proceso legal por el desempeño ilegal de la función pública

ANA KAREN GARCÍA | 06/04/2024



Luis Guillermo "El Químico" Benítez Torres muestra su registro. (Fotos: Noroeste/Carlos Zataráin)



<https://noroeste.com.mx/maztlan/pese-a-proceso-legal-el-quimico-muestra-su-registro-como-candidato-a-diputado-al-distrito-22-por-el-pt-YE6879472>

<p>” Lo que más me lleva a participar otra vez es limpiar el nombre de mi familia, el mío, ante tantas atrocidades, en un estado donde la justicia no existe, donde la ley es letra muerta, donde no hay diferencia entre los poderes del Estado”, declaró.</p> <p>Benítez Torres se hizo acompañar por Francisco Javier Medina Osuna, candidato a Regidor Municipal por el Partido del Trabajo y Javier Vera Olvera, candidato a Diputado suplente de Benítez Torres, mejor conocido en el ámbito deportivo como “El Árbitro K”.</p> <p>Acusó al Gobernador Rubén Rocha Moya y al ex Secretario de Gobernación y actual candidato al Senado de la República por Morena, Enrique Inzunza Cázares, de manipular y controlar los municipios más importantes del Estado, así como de persecución política.</p> <p>En Mazatlán no ha habido una obra de envergadura por el desinterés de quien encabeza el Gobierno del Estado, afirmó.</p> <p>” El Gobernador no nos quiere, no solo a ‘El Químico’, a los mazatlecos no nos quiere y necesitamos desde el Congreso hacerle un frente, que los años que le quedan o el tiempo que le quede, no sean para seguir obrando en la impunidad”, expresó.</p> <p>Además, advirtió que aprovechará la plataforma de la política y buscará llegar al Congreso para limpiar su nombre y para informar a la gente sobre el tipo de gobernantes que hay en Sinaloa.</p> <p style="text-align: center;">Contenido del texto</p>	
--	--

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que el C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres fue registrado por el partido político del Trabajo, ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa como candidato a la Diputación Local para el Distrito 22.
- Que el C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres, hizo público su registro como candidato a Diputado al Distrito 22 por el Partido del Trabajo.

- Que el partido Morena no participó en coalición con el Partido del Trabajo en dicha entidad federativa para el proceso electoral local.
- Que el C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres participó en el debate público organizado por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en representación y como Candidato del Partido del Trabajo.
- Que el C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres, contendió en el proceso electoral 2023-2024, siendo este militante de MORENA, y a sabiendas que dicha postulación contraviene las normas de dicho partido, ya que fue postulado por un partido opositor.
- Que el C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres, aparece en una publicación con varias fotografías realizada en su perfil de Facebook portando la camiseta del Partido del Trabajo y promoviendo el voto a favor de dicho instituto político.
- Que el C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres, realizó diversas declaraciones públicas en contra de diversos miembros y funcionarios públicos emanados del partido político morena.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

7.5. Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en cuanto a:

“Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ; el cese provisional de los derechos partidarios del C. LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento”

Lo anterior de conformidad con diversos precedentes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral

del poder Judicial de la Federación,⁸ así como de la tesis LXXVI/2016, de rubro: **PARTIDOS POLÍTICO. LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE MILITANTES Y AFILIADOS PUEDEN PREVERSE EN REGLAMENTOS.**

Conviene precisar que la Sala Superior al resolver el expediente SUP-JDC-6/2019, se pronunció sobre la constitucionalidad del último párrafo del artículo 54º del Estatuto de Morena,⁹ en el que se establecieron las bases a seguir en el procedimiento para conocer de quejas y denuncias al interior de MORENA.

En la porción analizada, se facultó a la Comisión de Justicia para dictar medidas cautelares durante el aludido procedimiento, así como para suspender derechos de manera generalizada por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.

Al respecto, sostuvo las siguientes consideraciones:

- La restricción de derechos partidistas que, en su caso se llegaran a dictar, no será al inicio del procedimiento, sino al término de éste, esto es, la suspensión de derechos se concibe como una sanción para al afiliado que viole lo establecido en el Estatuto, pero de ninguna manera se desprende que la suspensión de derechos deba marcar el inicio de todo procedimiento disciplinario interno.
- A la Comisión de Justicia se le otorgaron dos facultades diversas entre sí, a saber: 1. Dictar medidas cautelares; y 2. Suspender derechos por violaciones a lo establecido en el Estatuto, conforme al debido proceso.
- Con relación a las medidas cautelares, se debe entender que, dada su finalidad de tutela preventiva, deberán operar al inicio de los procedimientos para conocer de quejas y denuncias; en tanto que la suspensión de derechos, concebida como sanción, se implementará únicamente cuando se haya acreditado alguna violación a lo establecido en el Estatuto, es decir, al término

⁸ A saber, las ejecutorias emitidas dentro de los expedientes: SUP-JDC-096/2023, SUP-JDC-1395,2021, SUP-JDC-06/2019 entre otros.

⁹ La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma. Disposición estatutaria que se encuentra vigente.

del procedimiento interno correspondiente.

7.6. Adopción de medidas cautelares necesarias.

Por su parte, el Reglamento de la Comisión Nacional del Honestidad y Justicia establece en su artículo 105 que el órgano de justicia partidista **adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de Morena.**

Esto es, la normativa partidista dispone que esta Comisión podrá dictar medidas cautelares; esta tiene por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de Morena y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Así, las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.¹⁰

Por lo que la ausencia de un catálogo de las medidas cautelares que pueden decretarse en sede partidista no provoca un vicio de legalidad porque el Reglamento dispone que las medidas que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso ello no impide que esta Comisión de justicia intrapartidista, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas **y decretar aquellas que considere adecuadas por los fines buscados**, a condición de que en su determinación se encuentre debidamente fundado y motivado.

En tal sentido, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente medida cautelar:

¹⁰ Véase, la ejecutoria pronunciada en el expediente SUP-JDC-6/2019.

- I. Se ordene la separación provisional del cargo partidista del C. Luis Guillermo Benítez Torres, dentro del Instituto Político MORENA.
- II. Se ordena al C. Luis Guillermo Benítez Torres se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a Morena.
- III. La restricción del C. al C. Luis Guillermo Benítez Torres para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que “la suspensión cautelar de funciones constituye una medida preventiva de carácter facultativo amparada bajo los principios de proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad en la que el funcionario queda apartado de su puesto de trabajo con la intención de llevar a cabo el procedimiento disciplinario”¹¹ lo que resulta distinto de una suspensión de derechos.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización del partido, a través de las medidas cautelares se **busca privilegiar la vida interna a partir de la unidad y estrategia político-electoral de Morena**, acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público; por tanto las medidas cautelares que nos ocupan tienen como justificación fundamental preservar valores de este instituto político que, en sede cautelar, se consideran necesarias para garantizar la funcionalidad y observancia de su normativa interna.

De tal modo que, las medidas cautelares no son aquellas que se encuentran en el catálogo de sanciones partidistas, esto es, las medidas decretadas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, consisten en que el Protagonista del Cambio Verdadero y Consejero estatal de Morena en Sinaloa, el C. LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES quien se considera cuenta con un deber reforzado ante este partido y su militancia, se conduzca con respeto y apego a los principios con los que se fundó Morena, los cuales al momento de ser afiliado se comprometió a seguir, aunado a que, desde su encargo tiene un alcance relevante y trascendente en la ciudadanía, militantes y simpatizantes del movimiento, de ahí la importancia e idoneidad de la implementación de estas medidas.

¹¹ Vid. SUP-JDC-96/2023. https://www.te.gob.mx/buscador/#_ftnref22

Conforme a lo anterior, **la separación del cargo constituye una medida preventiva** determinada este órgano de justicia partidista mediante la cual la parte denunciada, previa valoración del material probatorio y el análisis integral del escrito de queja visualizadas desde una perspectiva preliminar, queda separada de su cargo en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador. En atención a lo siguiente:

1. Verosimilitud de la falta grave: Las acciones y manifestaciones del demandado resultan un hecho público y notorio mediante las cuales llevó a cabo la comisión de una falta grave al aceptar la postulación a una candidatura por un partido político diverso a Morena. Asimismo, a lo largo del proceso electoral local, realizó diversas manifestaciones en contra de militantes y funcionarios públicos emanados de este instituto político.

2. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como aceptar la postulación a una candidatura por un partido diverso a MORENA es necesario considerar la separación de su cargo dentro de este partido político.

3. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en el hecho de que pese a que ha concluido el proceso electoral 2023-2024 el riesgo de que se produzcan daños irreparables en un futuro próximo para el partido al permitir la participación activa de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

4. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente **NEGAR** el otorgamiento de las medidas cautelares consistentes en la suspensión provisional del C. Luis Guillermo “El Químico” Benítez Torres como militante de MORENA y protagonista del Cambio Verdadero; y en su lugar se ordena la separación provisional del cargo partidista del C. Luis Guillermo Benítez Torres, dentro del Instituto Político MORENA; asimismo, se abstenga de participar activa o pasivamente en cualquier evento organizado por algún partido político, precandidatura o candidatura distintos a Morena.

En consecuencia, se **vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para que, con fundamento a lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49 del Estatuto de MORENA y; 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia a efecto de que, conforme

a sus facultades, realice las diligencias necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el punto 7.6 del presente proveído.

8. Medio de impugnación.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 114 del Reglamento, el presente Acuerdo puede ser impugnado mediante el recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 25, 26, 29 al 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera**.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-SIN-866/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Jesús Alfredo Gutiérrez Cabrera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada el **C. Luis Guillermo Benítez Torres**, de la queja original y anexos, para que, dentro del término de **cinco (05) días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

QUINTO. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas y se imponen las decretadas en el proveído 7 del presente acuerdo, en su parte conducente.

SEXTO. Vincúlese a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así se pronunciaron por unanimidad de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE JUNIO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-873/2024 Y ACUMULADO

PERSONA ACTORA: GIOVANNI RAMÓN DELGADILLO
DAMIÁN Y ANA PRISCILA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

PERSONA ACUSADA: JOSÉ LUIS GUTIERREZ CUREÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de junio de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 27 de junio de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 27 de junio de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-873/2024 y su acumulado CNHJ-MEX-875/2024

PERSONA ACTORA: Giovanni Ramón Delgadillo Damián y Ana Priscila Martínez Gutiérrez

PARTE ACUSADA: José Luis Gutiérrez Cureño

ASUNTO: Acuerdo de admisión y procedencia de medidas cautelares.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de las siguientes quejas presentadas por el C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián y la C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez, respectivamente:

Parte Actora	Fecha de recepción	Expediente
Giovanny Ramón Delgadillo Damián	30 de mayo del 2024 a las 18:15 horas, con folio 4387.	CNHJ-MEX-873/2024
Ana Priscila Martínez Gutiérrez	26 de junio del 2024 a las 15:00 horas.	CNHJ-MEX-875/2024

Vistas las demandas presentadas por el C. **Giovanny Ramón Delgadillo Damián**, quien se ostenta como mexicano, Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en el Estado de México, y la C. **Ana Priscila Martínez Gutiérrez**, quien se ostenta como mexicana, Protagonista del Cambio Verdadero de Morena, en el Estado de México.

Acumulación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores **se acumulan** los recursos de queja radicando en los expedientes **CNHJ-MEX-873/2024, y el CNHJ-MEX-875/2024.**

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia 2/2004¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.

La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias.

Así, de los recursos de queja se advierte que en ambos casos se impugna el mismo acto, se señalan como parte acusada a la misma persona y se formulan agravios idénticos o similares.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-MEX-873/2024, y el CNHJ-MEX-875/2024.**

De sus demandas, se desprende que las personas actoras señalan como acto impugnado una posible violación a los documentos básicos y principios de MORENA atribuidos al C. José Luis Gutiérrez Cureño.

Expresan que su pretensión es que se declare la cancelación definitiva y permanente del Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena del C. José Luis Gutiérrez Cureño, al considerar que ha infringido la normatividad estatutaria y reglamentaria de este instituto político en MORENA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128, fracciones a), d),

¹ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

f) g), h) y 129, fracciones e) e i), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. **Normativa reglamentaria aplicable.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos

III. **Procedimiento sancionador ordinario.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador ordinario por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con actos u omisiones atribuibles a un Protagonista del Cambio Verdadero, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con lo establecido por el Estatuto de MORENA.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 26 del Reglamento.

- 1. Oportunidad.** El artículo 25 del Reglamento, prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

En el caso, el motivo de la denuncia presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el Estado de México.

En ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento interno, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos

En estas circunstancias, los hechos denunciados presuntamente, infractores de la normativa partidista, se realizaron a partir del 14 de mayo de la presente anualidad.

Por tanto, si las denuncias se presentaron ante la Oficialía de Partes Común de MORENA el pasado 30 de mayo, y 26 de junio del año en curso, haciendo de conocimiento a esta Comisión que la configuración de los hechos referidos resulta dable tener por satisfecho la oportunidad en la presentación de la denuncia.

Lo anterior, de conformidad con el análisis de dicho supuesto, por la Sala Regional Ciudad de México, en el juicio electoral SCM-JE-19/2023, el cual fue materia de resolución en la contradicción de criterios por la Sala Superior en el expediente SUP-CDC-4/2023.

- 2. Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes Común del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en él se precisa el

nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

3. **Legitimación y personería.** La C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez y el C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián presentan la denuncia en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, por lo que, derivado de las facultades investigadoras que esta Comisión Nacional tiene para llegar al fondo del conocimiento de los hechos planteados, establecida por el artículo 86 del Reglamento; de la búsqueda realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se desprende que las personas ahora actoras en el presente procedimiento sancionador cuentan con la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de MORENA.

IV. **Admisión** Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. **Ofrecimiento de pruebas.**

Ahora bien, en el escrito de queja presentado por el **C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián** se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **CONFESIONAL.-** De forma personal y no por conducto de apoderado legal, a cargo del denunciado **José Luis Gutiérrez Cureño**, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibirá oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca al local de esta H. Comisión Nacional, o en su caso, de manera remota, haciendo uso de plataformas digitales, el día y hora que para ese efecto se señalen. Apercibiéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

3. LA TÉCNICA. Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones de la red social Facebook del perfil del C. **José Luis Gutiérrez Cureño** y que se encuentran agregadas en el escrito inicial de queja, consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:

3.1. <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=w8EBqM&v=7691191077630579&rdid=kIIJnPIGuvVJ4Vb4>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha 13 de mayo de 2024.

3.2. <https://web.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/421645933997329>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha 23 de mayo de 2024.

3.3. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno>

Consistente en la página de la red social Facebook, relativa al perfil de nombre José Luis Gutiérrez Cureño.

3.4. <https://www.facebook.com/100064063772093/videos/968280934621652>

Consistente en un video publicado en la red social Facebook con fecha 22 de mayo.

3.5. https://www.tiktok.com/@pendulo_online/video/7371868222053780741?r=1&t=8ma0OgoOVUc

Consistente en un video publicado en la página Tiktok, el día 22 de mayo.

4. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del actor.

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 a 5.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

Ahora bien, en el escrito de queja presentados por la **C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez** oferta los siguientes medios de prueba:

- 1. CONFESIONAL.-** De forma personal y no por conducto de apoderado legal, a cargo del denunciado **José Luis Gutiérrez Cureño**, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se exhibirá oportunamente, mismo que deberá ser citado de manera personal en el domicilio señalado para tales efectos, para que comparezca al local de esta H. Comisión Nacional, o en su caso, de manera remota, haciendo uso de plataformas digitales, el día y hora que para ese efecto se señalen. Aperciéndose al denunciado que, para el caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le formulen.
- 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acredita la personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero.
- 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
- 4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/29/2024, mediante el cual resolvió procedente al registro del

Convenio parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf>

5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf

6. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de elección popular, específicamente lo relacionado con el registro aprobado para la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en el proceso electoral 2023-2024 consultable en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAEDMXCHLCLTECT.pdf>

7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/91/2024, en cumplimiento a su punto décimo segundo, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima quinta sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la que se adicionó el listado general de planillas correspondiente al acuerdo de referencia.

Misma que puede ser consultada en la plataforma digital del Instituto Electoral del Estado de México, en el enlace: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf

8. **LAS TÉCNICAS.** Consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:

- 8.1. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Enlace electrónico del contenido de la plataforma digital de Verificación de padrones de partidos políticos, del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, del que se acredita la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero del acusado, el C. José Luis Gutiérrez Cureño.

8.2. <https://www.facebook.com/jlqutierrezcureno/videos/1114219023085390>

Enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha diez de enero de la presente anualidad.

8.3. <https://www.facebook.com/jlqutierrezcureno/videos/7173923256068383>

Enlaces publicados en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad.

8.4. <https://www.facebook.com/jlqutierrezcureno/videos/7691191077630579/>

Enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha trece de mayo de la presente anualidad.

8.5. <https://www.facebook.com/jlqutierrezcureno/posts/pfbid032vYwWgwBAmap8d1AJSJpTKnDZNoxGJeNHhsg2m2wXFtrE2xwErrdGbuo4qngpacQl>

Enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad.

8.6. <https://www.facebook.com/jlqutierrezcureno/videos/463986819488706>

Enlaces publicados en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha veintidós de mayo de la presente anualidad.

8.7. <https://www.facebook.com/RevistaTMX/videos/1121153455801481/>

Enlaces publicados en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad.

8.8. <https://www.facebook.com/421645933997239>

Del mismo no se encuentra disponible el contenido del enlace.

8.9. <https://www.facebook.com/jlqutierrezcureno/posts/pfbid0Poa1Pn6FofvNJs sobFyiRtCvpDoLE1Y9arN9C3PmrCrixoyi6ZbEZcekQgUinCil>

Publicación con fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, en la red social del C. José Luis Gutiérrez Cureño denominada Facebook.

8.10. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0218FuGqLmggw45PhiozH7TBHWurabTZD7HyF9WqVipFi9XDra7XHtGiVfxZCBc1Zol>

Publicación en la red social Facebook con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.

8.11. <https://www.facebook.com/ErnestoGomZam/videos/483415767360835>

Videograbación, con una duración de 17:03 (diecisiete minutos con tres segundos) publicada en la red social Facebook con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en entrevista realizada al **C. Ernesto Gómez Zamora**.

8.12. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0fURyWMXtTDxXhwZMyVeekPmMmgatPuMLY1vevkdUcmddhTCbdN34g4MJTqq6gG5NI>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha veintiséis de mayo de 2024.

8.13. <https://www.facebook.com/100064063772093/videos/967553761495019>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha 29 de mayo de 2024.

8.14. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid02JP4PJ5jTGM9cQDnHGA95MD3hnAwwgcDtFB6zPHEEhd4oBKsxPLLL65r9pHQ3rJl>

Del mismo no se encuentra disponible el contenido del enlace.

9. **TÉCNICAS**. Consistente en las siguientes notas periodísticas:

9.1 <https://www.penduloonline.com/jose-luis-gutierrez-cureno-pide-voto-util-de-ecatepec-para-isidro-moreno-y-los-candidatos-de-la-alianza/>

Nota periodística del medio informativo Péndulo, con fecha veintidós de mayo, titulada “José Luis Gutiérrez Cureño pide voto útil de Ecatepec para Isidro Moreno y los candidatos de la alianza.”

9.2 <https://www.diariodemexico.com/metropolitano/no-hay-misoginia-o-berrinche-en-mi-apoyo-isidro-moreno-jldc>

Nota periodística del medio informativo Diario de México, con fecha veintitrés de mayo, titulada “No hay misoginia o berrinche en mi apoyo a Isidro Moreno: JLGC.”

- 10. TÉCNICAS.** Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones de la red social Facebook del perfil del C. **José Luis Gutiérrez Cureño** y que se encuentran agregadas en el escrito inicial de queja.
- 11. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
- 12. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 13. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del actor.

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 a 11.

No obstante, se desecha la prueba señalada con el numeral 8.8 y 8.14 toda vez no fue posible su visualización y la 8.11 al no tener relación con la litis.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. **Requerimiento.** Al derivarse del escrito de cuenta que las responsables son órganos de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente correr traslado de los escritos de queja y anexos correspondientes al **C. José Luis Gutiérrez Cureño** a efecto de que, **en un plazo de cinco días hábiles**, rinda su contestación al recurso de queja incoado

en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VII. Medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**².

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso³.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**⁴, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos⁵.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

² Artículo 105 del Reglamento.

³ Artículo 106 del Reglamento.

⁴ Artículo 107 del Reglamento.

⁵ Artículo 108 del Reglamento.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior⁶ ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

⁶ SUP-REP-772/2022

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al periculum in mora -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el periculum in mora o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**⁷

Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada por la C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez.

La C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez en su escrito de queja, sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

“XI. MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de lo señalado en el presente recurso de queja, solicito a esta H. Comisión que, a efecto de salvaguardar el correcto funcionamiento del partido, acorde a los principios conforme a los cuales fue constituido y evitar se infrinja en la normatividad partidaria se ordene:

⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS.CAUTELARES.,SU.TUTELA.PREVENTIVA>

- I. *Se ordene como medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, la suspensión provisional de derechos partidarios del C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.*

No conceder dichas medidas, pondría en grave riesgo la confianza que las y los compañeros Protagonistas del Cambio Verdadero que hemos depositado nuestra confianza y trabajo continuo en el proyecto de nación que constituye el partido, pues no podemos admitir que mientras unos nos encontramos dignamente en la lucha en contra de los partidos que representan el viejo régimen otras personas apoyen abiertamente estrategias políticas que no benefician al movimiento.”

En vista de lo expuesto por las impugnantes en sus escritos iniciales de queja presentados ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.⁸

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos

⁸ Resolución SUP-REP-11/2018

comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y **unidad** de nuestro partido.

Por otro lado, el artículo 43, inciso c) determina que **durante los procesos electorales no se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos**, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de este Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad e imagen política de este partido para el presente proceso comicial, en particular en el Estado de México.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.

- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez de manera idéntica:

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
RED SOCIAL "FACEBOOK"	
<p>10/01/2024 "Buenas noches, ¿qué tal el frío?, pues miren finalmente acepte la sugerencia, la recomendación, la indicación de registrarme y esta tarde del lunes como lo habíamos previsto, cerrado, concluido mi registro como aspirante al Proceso Interno de Selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Ecatepec, aquí estamos, ni nos vamos a rajar, ni nos vamos dejar, Ecatepec merece un buen gobierno para todos y todas, esta ciudad es de gente honesta, trabajadora y de bien. Basta de mal gobierno y logremos que la 4T llegue a Ecatepec. Gracias."</p> <p style="text-align: right;">Contenido del video</p>	<div data-bbox="868 1157 1312 1409" data-label="Image"> </div> <p>https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/1114219023085390</p> <p>ECATEPEC ES DE TODAS Y DE TODOS Me registre como aspirante en el proceso de MORENA para la selección de la candidatura a la presidencia municipal de Ecatepec, tal y como me lo sugirieron y me lo exigieron dirigentes de la 4T, y miles de habitantes que están dispuestos a tener buen gobierno y una ciudad digna y para todos y todas! Soy la opción ciudadana, y mi compromiso es con la gente que apoya a AMLO y que vota por MORENA a pesar de las adversidades, y no le fallare a quienes esperan lo mejor y están dispuestos a confiar en la experiencia y madurez de quienes dimos buenos resultados en el gobierno. Somos mayoría quienes respaldan e impulsan esta vía ciudadana para transformar la ciudad; junto con empresarios, obreros, comerciantes, transportistas, profesionistas, amas de</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
	<p>casa, padres de familia, jóvenes, personas mayores y emprendedores, todos quienes esperamos y trabajamos, que la 4T llegue a Ecatepec y nuestra comunidad se transforme para mejorar estamos decididos a luchar por un gobierno que sirva al pueblo con honestidad y sin corrupción. La lucha sigue, es por derechos, sin dejar a nadie atrás, #ecatepecdetodosytodos, todos somos #EcatepecUnido! #CureñoSí #HastalaVictoria!</p>
<p>20/05/2024</p> <p>Hola, hoy empiezan las campañas electorales, lamentablemente las mafias del poder en los partidos nuevamente nos están impidiendo estar en la boleta electoral, me habían pedido que ganara la encuesta como condición para estar en la boleta, pero ganamos la encuesta y las mafias del poder decidieron repartirse entre ellos las candidaturas.</p> <p>Prefirieron opciones como los mercenarios que todo el tiempo han atacado a Andrés Manuel López Obrador o que maltratan a los viejitos en los centros de atención de los programas sociales, prefirieron a quienes han mal gobernado la ciudad y a quienes desde el Congreso pues poco han hecho por nosotros.</p> <p>Lamentablemente así es, los partidos tienen el control de las candidaturas y de los procesos electorales. Pero no hay que ceder en el empeño, no nos van a ganar, vamos a hacer campaña a favor de la gran misión que tenemos en Ecatepec de transformar para mejorar nuestra ciudad. Sigue vigente la intención de entregarle a Claudia Sheinbaum, ahora que venga a visitar Ecatepec, nuestro diagnóstico urbano y las peticiones y exigencias que tiene la Ciudad ante el gobierno federal, sigue también pendiente la reunión con la gobernadora Delfina Gómez para entregarle también ese diagnóstico urbano y las urgentes acciones que se requieren desde el Estado de México para mejorar nuestra ciudad y por supuesto nuestro diagnóstico urbano y nuestros proyectos entre todos que destacan Agua por la Red para todo Ecatepec, terminar con el control que las mafias tienen sobre pozos y distribución del negocio del agua en pipas, terminar con la violencia de los grupos de choque y pseudo sindicatos y sigue vigente también la necesidad de la regeneración urbana de la Ciudad, repavimentada, mejorar drenaje, mejorar banquetas y garantizar el medio ambiente en favor de todos los habitantes, también el proteger el comercio es una misión</p>	<div data-bbox="756 865 1365 1188" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="756 1192 1365 1276" data-label="Caption"> <p>INICIO DE CAMPAÑAS EN ECATEPEC! Gracias por su apoyo, sigamos adelante, súmate a la campaña de voto por el agua, únete a la red de... Me gusta Comentar Compartir 249 · 68 comentarios · 3.9 mil reproducciones</p> </div> <p>https://www.facebook.com/jlquierrezcureno/videos/7173923256068383</p> <p>INICIO DE CAMPAÑAS EN ECATEPEC!</p> <p>Gracias por su apoyo, sigamos adelante, súmate a la campaña de voto por el agua, únete a la red de observadores electorales y colabora para preparar la toma del poder público por la ciudadanía organizada.</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>impostergable de esta ciudad, desde el poder popular desde nuestra ciudadanía, desde el ejercicio pleno de todos nuestros derechos te invito a que sigamos unidos y organizados, esta vez no estaremos en la boleta, pero la próxima sin duda ganaremos el derecho en las urnas de gobernar esta ciudad, mientras tanto sumémonos a la campaña a favor de votar por el agua en la boleta electoral, ya sea que vayas a votar cinco de cinco por el partido de tu preferencia o que pretendas anular tu voto o no asistir, si decides acudir a la casilla electoral y esta se instala entonces podrás escribir, en lugar de un tache, en lugar de una paloma, podrás poner la palabra "agua" o en el recuadro de candidatos no registrados podrás poner la palabra "agua".</p> <p>La campaña por el agua nos podrá permitir visibilizar el principal desafío urbano y la principal obligación de los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso a una vida digna en Ecatepec. La lucha sigue. No nos vamos a dejar, hay muchas oportunidades de salir adelante y ustedes con su apoyo a favor de los proyectos y la experiencia del buen gobierno pueden hacer mucho por la causa. Muchas gracias, vamos adelante</p>	
<p>13/05/2024 JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO: Ella es Miriam Silva, mi defensora del agua. En estos días de campaña ya saben que he estado al pendiente de qué proponen los partidos y sus candidatas y candidatas, y francamente no he encontrado más que una persona que está luchando por una causa del pueblo, la más sentida de Ecatepec, que es el agua. MIRIAM SILVA MATA: Hola, mi nombre es Miriam Silva, soy candidata a Diputada Local por este Distrito 6 de Ecatepec. Mi historia de vida ha sido la lucha del agua estos cuatro años, a través de acciones legales. Hoy hay más de 6 mil familias amparadas, sin embargo, quiero ser la voz en el Congreso para proteger toda el agua de todo Ecatepec, que el agua llegue limpia y en la Red, eso es una de las principales propuestas. ¿Porque qué creen? Hoy el agua que llega al Municipio está contaminada, tiene metal, tiene heces, tiene virus, tiene bacterias y la gente ya se está enfermando. Por eso, si me das tu voto de confianza este 2 de junio, seguiré siendo la defensora del agua desde el Congreso del Estado y regresaré el agua limpia y en la Red</p>	<div data-bbox="764 1194 1349 1524" data-label="Image"> </div> <p>https://www.facebook.com/watch/?mibextid=w8EBqM&v=7691191077630579&rdid=kIIJnPIGuvVJ4Vb4</p> <p>Apoyemos a quienes promueven y luchan por las causas de la gente de Ecatepec. <u>#MiriamSilva</u> <u>#Midefensoradelagua</u> <u>#DiputadadelAqua</u> <u>#AGUAPARAECATEPEC</u> <u>#Aguaporlared</u> <u>#VotaMiriamSilva</u> <u>#VotaAqua</u></p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>para todo Ecatepec</p> <p>JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO: A partir de ahora, por cierto, me he sumado al movimiento de amparos por el derecho al agua. Así es que los habitantes del Distrito 6 tienen la oportunidad de llevar al Congreso a una mujer que ha luchado toda su vida, es joven, pero toda su vida la ha dedicado a tratar de que la Corte, los Magistrados, obliguen al gobierno municipal, estatal y Federal a resolver nuestro derecho al agua.</p> <p>MIRIAM SILVA MATA: Este 2 de junio vota Miriam Silva por el verde.</p> <p>José Luis Gutiérrez Cureño: Voten por mi defensora el agua, Miriam Silva, Distrito 6 (inaudible) Fue el único acierto del verde en este municipio, pero muy buen acierto.</p> <p style="text-align: right;">Contenido del texto</p>	
<p>18/05/2024</p> <p>Indignados de MORENA en EDOMÉX uníos! En la competencia tan cerrada nuestro voto vale doble!!</p> <p style="text-align: right;">Contenido del texto</p>	 <p>https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid032vYwWqwBAm8d1AJSJpTKnDZNNoxGJeNHhsg2m2wXFtrE2xwErrdGbuo4qngpacQ!</p>
<p>22/05/2024</p> <p>Minuto 2:56</p> <p>Presentador: ...Estamos en este arranque de actividades, hemos hecho ya algunas tareas y entrevistas con algunos candidatos Morenistas, y hoy estábamos haciendo un programa especial y nos llegó la noticia que tu estabas sumándote a la candidatura, apoyar a la candidatura de Isidro Moreno, nos sorprendió mucho por tu historial en Morena, en la construcción de los grupos de izquierda en este</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>municipio y en este país, también de tu gran militancia del fado de la izquierda. La dejas, te sumas ¿cuál es la decisión de José Luis Gutiérrez Cureño?</p> <p>José Luis Gutiérrez Cureña: Vale la pena precisar que no se trato de una sumo o de uno cooptación, nosotros, la Asociación Civil Regeneración Metropolitana Ecatepec Unido, hicimos una valoración de lo sucedido durante el proceso de designación de candidaturas de Morena y advertimos un peligro, y es que estos seis años de mal gobierno, donde han imperado los grupos de choque, el lucro con los derechos de la gente, fa violencia,, la inseguridad y la falta de agua, pudiera continuar durante los próximos seis años, los mismos que propiciaron este escenario hace seis años son los mismos que hoy acompañan la candidatura que fue designada en Morena, o sea, están haciendo lo mismo que hace seis años y el resultado naturalmente va a ser el mismo, lo advertimos como un peligro porque los generadores de violencia hoy se sienten amparados y arropados por las tribus del partido en el gobierno, ese es el riesgo que advertimos. Luego, dijimos pues ¿Qué se puede hacer? Uno no puede quedarse con los brazos cruzados, tu ya lo dijiste, traemos una trayectoria de lucha de décadas, hemos formado todos los partidos de izquierda que ha habido en el país en las últimas cuatro décadas, los principales movimientos sociales de Ecatepec, hemos sido participes y también en los nacionales y bueno siempre hemos luchado por instaurar en el país buenos gobiernos, el problema con el PRI hace cuarenta años es que estaban muy mal, ese neoliberalismo que metieron tratando de resolver el problema político que habían creado con el autoritarismo fracaso rotundamente, estábamos luchando por instaurar gobiernos que garanticen los derechos del pueblo y en eso seguimos por eso no podíamos quedarnos con los brazos cruzados, quisimos dialogar con los candidatos de todos los partidos, hablamos y además lo hice públicamente con el candidato de MC, intentamos hablar con el candidato del Verde pero nos dejaron en visto, hablé con el candidato del PT, pero advertí que su relación es muy estrecha con el actual presidente municipal con licencia entonces cualquier lugar donde esta el responsable con el mal gobierno de Ecatepec ya te dice que debes estar en otro</p>	<p>https://www.facebook.com/RevistaTMX/videos/1121153455801481/</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>lado, no puedes estar ahí. Dime donde están los malos y colócate del otro lado, es fácil de decir, intentamos hablar con la candidata de Morena dg estas preocupaciones y nos ghosteo, como dicen los chavos, nos dejó en visto no, lo único que a ella le interesaba es que hubiera una rendición incondicional y un apoyo a las decisiones que había tomado Morena sin reflexión, nosotros no podemos estar de acuerdo con que el peor antiobradorista de la región, del Estado de México; que le mentaba la madre un día si y al otro también Octavio Martínez, estuviera encabezando ese equipo que hoy fue designado para disputar la presidencia, no puede ser que un antiobradorista este dirigiendo un equipo que pretende gobernar con los votos de Andrés Manuel, es la locura, tampoco podemos tolerar que los mismos grupos de choque que intensificaron la corrupción policial y el lucro con el agua en pipa, que son responsables de haber prácticamente haber saboteado la red hidráulica de Ecatepec para que el negocio de las pipas fuera más rentable estén en ese entorno porque significa que hay una amenaza real para que el lucro con el agua permanezca entonces traes un conjunto de . candidaturas que se niegan a dialogar sobre estos temas de fondo y que no dan margen para construir una oportunidad de rectificación, de autocrítica, que nos permito suponer que de continuar el partido en el gobierno al frente de Ecatepec, los cosas van o mejorar. El que nos dio respuesta a la solicitud de dialogo fue Isidro Moreno, y pudimos conversar con él y hoy hicimos la presentación pública de los temas que nos interesan desarrollar en este municipio y generar un mejor ambiente y un mejor gobierno y hemos coincidido prácticamente en todos ellos y la decisión en consecuencia fue natural, nosotros pensamos que hay que seguir luchando por un buen gobierno ya lo expuse anteriormente, pero también pensamos que hay que votar a favor de ello, es lo que los teóricos llaman el voto útil, si tu voto no es considerado y tus alternativas son opciones que no pueden garantizar un triunfo o un cambio, debes optar por quien debe ganarle a quien esta gobernando, entonces pues vimos las encuestas, hicimos prospectiva estadística y en este momento la elección en Ecatepec esta empatada entre el Partido Morena que va muy débil porque esta dividido con el verde y el PT, es más el Presidente Municipal con licencia no</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>apoya a Morena apoya al PT y eso los ha debilitado, tan solo en quince días en cuanto se supo la nominación, Morena en Ecatepec bajo de sesenta a cuarenta y un puntos y eso permitió que la coalición que encabeza Isidro Moreno que se mantenía en un sólido treinta y cinco por ciento, llegara al mes de mayo en una correlación de cuatro, cinco puntos de diferencia, cada punto que crece el PT, es un punto que reduces a Morena y disminuye la distancia, entonces estando a menos de cinco puntos de distancia creemos que los electores libres pueden decidir el resultado de la votación, algunos probablemente decidirán a favor de darle una nueva oportunidad a Morena, como ya lo explique, yo no puedo hacer eso, la mayoría de los compañeros de nuestra red consideran que no podemos esperar que con los mismos que provocaron el desastre del gobierno de Vilchis ahora intenten decir que hay opciones de un mejor gobierno, entonces lo que decidimos es fo natural, voto útil por el cambio y quien puede garantizar el cambio porque está en condiciones de ganar la elección es la Coalición, no es la mejor opción, si me dieran a elegir yo no hubiera pensado en apoyar a la Coalición, pero es la opción en donde la población donde está viendo posibilidades de terminar con el mal gobierno, entonces el pueblo manda y si el voto útil que permitirá terminar con el mal gobierno instaurado en estos seis años y que nos permitirá instalar un gobierno de coalición con un programa que incluya los proyectos demandas y necesidades de la población pues hay que ir allá. Entonces estamos haciendo un voto útil a favor del cambio, ¿eso significa que votaremos por la coalición? Pues los que estemos de acuerdo por el cambio, pues así lo . haremos, habrá votos útiles que digan, no yo prefiero los que están no, bueno púes podrán hacerlo, pero creo que tenemos una oportunidad de lograr un cambio y de que en los próximos años podamos corregir la serie de errores que cometieron los últimos doce años dos grupos que son aliados, el grupo del Senador Eruviel Ávila, que gobernó esta ciudad nueve años, durante las tres administraciones priistas del 2009 al 2018 y el grupo de Higinio Martínez, que gobernó a través de Vilchis, estos seis años esta Ciudad y que ahora pretende gobernar a través de la Señora Azucena Cisneros, nosotros ya no queremos eso, ni</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Eruviel, ni Higinio, vamos por el cambio y Dios nos va acompañar</p>	
<p>24/05/2024 ¡CUANDO YO VOY, LA GENTE DE BASE DE MORENA EN ECATEPEC YA VIENE!</p> <p>Acuerdo comunitario, Plan C con Claudia Sheinbaum, respeto y reconocimiento a AMLO y SHEINBAUM President@s OFICIAL; y #votoútil para el cambio a favor de Isidro Moreno Arcega para terminar con las mafias criminales que se apoderaron y pretenden seguir controlando el agua, la violencia, y la corrupción en torno a los servicios y derechos públicos de las y de los habitantes de Ecatepec.</p> <p>#PlanC #ClaudiaSheinbaumPresidenta #EcatepecEsDeTodos #buengobiernoparaecatepec #votoútil #IsidroMoreno</p>	<div data-bbox="764 415 1357 1003"> <p>https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0Pooa1Pn6FofvNjssobFyiRtCvpDoLE1Y9arN9C3PmrCrjxoyi6ZbEZcekQqUinCil</p> </div>
<p>26/05/2024</p> <p>VOTO ÚTIL EN TULTITLAN! Sin cacicazgos es mejor, tener buen gobierno es responsabilidad de todos! En Tultitlan también es la coalición quienes disputan con muchas posibilidades el gobierno municipal, desde hace décadas es gobernado ese municipio por la misma familia, hasta ahora los electores se habían resignado, esta vez habrá voto útil.</p>	<div data-bbox="764 1140 1357 1738"> <p>https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0218FuGqLmggw45PhiozH7TBHWurabTZD7HyF9WgVipFj9XDra7XHtGiVfXZCBc1Zol</p> </div>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>29/05/2024</p> <p>Minuto 0:55</p> <p>"Entonces en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo porque además muchas de las propuestas del Presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativas presentadas por el doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época también puede atribuirse ese logro el doctor Isidro Moreno, por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec puede ser a favor y hasta debería ser a favor, debe ser a favor de la coalición que encabeza Isidro Moreno y sólo le hace falta este componente ciclo social que estoy según ..."</p>	 <p>https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=967553761495019</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
NOTAS PERIODÍSTICAS	
<p>Contenido de la nota</p> <p>El también ex precandidato por Morena a la alcaldía, dijo que el Movimiento de Regeneración Nacional está olvidando sus principios y es necesario que Ecatepec se recupere para que pueda progresar, por ello llamó a los afiliados a su organización y simpatizantes de la misma a trabajar en favor de Isidro Moreno en virtud de que es la mejor opción para gobernar al municipio más poblado del Estado de México.</p> <p>Acompañado de medio centenar de líderes de organizaciones civiles, de transportistas y colonos, Gutiérrez Cureño destacó que para Ecatepec se necesita mano firme y experiencia y solo en Isidro Moreno se puede encontrar esas virtudes.</p> <p>Por su parte el abanderado de la alianza PAN-PRI.PRD-NA, Isidro Moreno Árcega, agradeció la confianza y se comprometió a lograr ese cambio que urge en el destino</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

de los ecatepenses, señaló que la prioridad será que ya no falte el agua, pues hay la suficiente, pero cierran las válvulas para lucrar con el vital líquido y eso ya no se va a permitir, mientras se logra el restablecimiento total de las redes hídricas, habrá suministro de pipas gratis.

Momentos antes, el candidato priista fue recibido por la Unión Industrial del Estado de México (UNIDEM) quienes escucharon sus propuestas y aplaudieron el compromiso que se generó con el sector empresarial que está ávido de garantías para el buen funcionamiento de sus empresas, entre ellas, la principal, es la seguridad, además de apoyo para las gestiones municipales, bacheo o reencarpetamiento en los parques industriales y dotación de agua, para seguir fomentando el empleo en la localidad.

Por ello, entregaron un reconocimiento al abanderado priista por parte de Unidem y el compromiso de trabajar juntos en cuanto Isidro Moreno sea presidente de Ecatepec.

Al evento asistió la diputada federal con licencia, Ali Sayuri Núñez Meneses y actual candidata al distrito Dto VI federal con sede en Coacalco, quien reiteró el compromiso de los verdaderos panistas para apoyar a Moreno Árcega y lograr el triunfo en las próximas elecciones del 2 de junio.

Sayuri Núñez refirió que sí hay panistas convencidos por el cambio en Ecatepec y “habremos de despertar conciencias y de activar la fuerza azul de Ecatepec, pues no estamos conformes con quienes solo buscan tener un cargo en el cabildo y no trabajan para levantar al partido, desde nuestra trinchera contribuiremos al triunfo de Isidro Moreno”, finalizó.

José Luis Gutiérrez Cureño pide voto útil de Ecatepec para Isidro Moreno y los candidatos de la alianza



<https://www.pendulonline.com/jose-luis-gutierrez-cureno-pide-voto-util-de-ecatepec-para-isidro-moreno-y-los-candidatos-de-la-alianza/>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO

IMAGEN E HIPERVÍNCULO

Nohemí Pineda Lira

Ecatepec.-El voto útil debe ser a favor de Isidro Moreno, quien encabeza la coalición PRI-PAN-PRD-NA, aseguró el morenista José Luis Gutiérrez Cureño, quien negó que esta decisión obedezca a algún berrinche o misoginia hacia la candidata de Morena Azucena Cisneros, sino buscar el bien de Ecatepec.

En reunión con integrantes de " Regeneración" y el candidato priista Isidro Moreno, Gutiérrez Cureño dijo que él sigue siendo morenista, que está con Claudia Sheinbaum, pero a nivel local van con quien tenga un buen proyecto de trabajo y honestidad, que sepa escuchar, y ese es el abanderado de la coalición Fuerza y Corazón por México.

Al mismo tiempo, pero en otro lugar del centro de este municipio, en conferencia de prensa, la candidata morenista Azucena Cisneros, señaló que esa decisión de José Luis Gutiérrez Cureño muestra que está extraviado y realmente como es, con su ambición de poder al no haber sido postulado, y que los partidos políticos son instrumentos, pero la lealtad y la congruencia son algo importante "y nosotros vamos a ganar", aseguró.

El expresidente municipal Gutiérrez Cureño señaló que no hay misoginia en esta decisión de apoyar a Isidro Moreno, porque si alguien apoyó a Azucena y contribuyó en su formación para que entrara en las lides de la política fue él, que ha apoyado a las mujeres desde hace muchos años, y aseguró que tomar esta decisión no fue algo difícil, sino por el contrario, fue muy simple, porque Azucena no se prestó a hablar sobre sus peticiones, a pesar de que él ganó la encuesta y hay una decisión indebida en esa postulación, porque permea la arrogancia.

- ¿Qué posibilidades tiene Isidro Moreno de ganar?, porque Azucena va arriba en las preferencias electorales.

Hay estadísticas que indican que hay un empate técnico con la coalición y la gente está harta del mal gobierno municipal, aunque Claudia Sheinbaum trae el 60 por ciento de preferencias, pero a nivel municipal habrá voto diferenciado como ya lo ha habido, aseguró Gutiérrez Cureño.

Isidro Moreno, manifestó su satisfacción por el apoyo del morenista Gutiérrez Cureño, y aseguró que van a ganar, porque la gente de este municipio está harta de Morena y saben que ellos son personas con amor a

No hay misoginia o berrinche en mi apoyo a Isidro Moreno: JLGC



<https://www.diariodemexico.com/metropolitano/no-hay-misoginia-o-berrinche-en-mi-apoyo-isidro-moreno-jlgc>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
Ecatepec, y con trabajo han demostrado que el PRI hace bien las cosas.	

Asimismo, la parte actora ofrece como pruebas documentales las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acredita la personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/29/2024, mediante el cual resolvió precedente al registro del Convenio parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf>
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf

- **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de elección popular, específicamente lo relacionado con el registro aprobado para la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en el proceso electoral 2023-2024 consultable en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAEDMXCHLCLTECT.pdf>
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/91/2024, en cumplimiento a su punto décimo segundo, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima quinta sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la que se adicionó el listado general de planillas correspondiente al acuerdo de referencia.
- Misma que puede ser consultada en la plataforma digital del Instituto Electoral del Estado de México, en el enlace: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que el C. José Luis Gutiérrez Cureño se registró como aspirante a candidato de MORENA en el municipio de Ecatepec, Estado de México en el pasado proceso electoral 2023-2024.
- Que el C. José Luis Gutiérrez Cureño pide voto útil de Ecatepec para Isidro Moreno y los candidatos de la alianza
- Que, el C. José Luis Gutiérrez Cureño en sus redes sociales, principalmente la red social “Facebook”, ha evidenciado su participación en el proceso electoral 2023-2024, en el municipio de Ecatepec, Estado de México, impulsando a candidatos contrarios a Morena, como Isidro Moreno, candidato a Presidente Municipal de Ecatepec por la Alianza PRI-PAN-PRD y Miriam Silva, candidata a Diputada Local por el Partido Verde Ecologista, sin que el mismo fuera en Coalición con Morena en el Estado de México para la referida Diputación.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

Esto por que la combinación de los elementos referidos posibilita que se dicten medidas cautelares por la autoridad facultada para ello, entendiéndose que esto implica una reflexión preliminar que no agote los elementos que conforman el expediente, ni genere un estatus jurídico permanente respecto de la existencia del derecho y la calificación lesiva de la conducta.

Por otra parte, la Sala Superior ha establecido que la tutela preventiva se concibe como una protección en contra del peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección, las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Es decir, consiste no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que no se genere.

De esta forma, la Sala Superior ha sostenido que estos mecanismos no tienen el carácter sancionatorio, porque buscan prevenir una actividad que a la postre puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y dúctil, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.

De ahí que la tutela preventiva se dirige a que el peligro de lesión sobre un determinado valor, principio o derecho no sobrevenga, que no se lleve a cabo la actividad lesiva, o bien, que se impida la continuación o repetición de esa actividad.

En ese sentido, siempre que existan elementos o cuestiones de hecho de los que se derive la real posibilidad de que se genere una lesión de derecho o violación del ordenamiento jurídico, deben anticiparse o removerse las causas de un acto lesivo de inminente realización.

Así, de acuerdo con el criterio utilizado por la Sala Superior en la ejecutoria dictada en el expediente SUP-REP-20/2022 y acumulados, si existe un peligro, amenaza o potencialidad inminente de perjuicio, las autoridades deben actuar preventivamente ante cualquiera de las situaciones fácticas siguientes:

- I. Por la comisión de un hecho nuevo que puede surgir;
- II. Por la existencia de un hecho presente que puede continuar o extenderse en el tiempo; o
- III. **Por la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.**

De tal forma, derivado del análisis preliminar de los medios probatorios hechos del conocimiento por la parte actora, prevalece la certeza de que las conductas desplegadas por el hoy acusado se realizarán de inmediato o cumplidas ciertas condiciones en el futuro ante la observancia de un actuar doloso en su actuar y, debido a esa plena convicción, es procedente el dictado de medidas cautelares.

Lo anterior, pues queda evidenciada la participación del hoy acusado en el proceso electoral en Ecatepec, Estado de México en total desacato a la estrategia político electoral de los organismos internos de Morena, y que para el caso de repetir esa conducta se pondría en peligro los bienes jurídicos protegidos por los documentos básicos de este instituto político ya precisados al inicio del estudio del presente apartado.

Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares en cuanto a:

- I. Se ordene al C. José Luis Gutiérrez Cureño abstenerse bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones, emitir comentarios, opiniones, o señalamientos sobre el desempeño de las personas militantes, dirigentes de MORENA, o servidores públicos abanderados de Morena, en el ámbito privado y del servicio público, privilegiando la dignidad de las personas representantes de este instituto político, ello, en el marco de sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero.
- II. Se ordene al C. José Luis Gutiérrez Cureño abstenerse de presentar, difundir, publicar y poner a disposición en cualquier medio, cualquier promoción personal, así como información que vulnere los principios, valores y obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero, en cualquier espacio o medio de comunicación.
- III. La restricción del C. José Luis Gutiérrez Cureño para participar en cualquier proceso de renovación de cargos de dirección interna de Morena.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que

1. Verosimilitud de la falta grave: Las manifestaciones del demandado resultan un hecho público y notorio por lo que se presume la comisión de una falta grave al solicitar el voto a favor de candidatos contrarios a Morena, es decir, de la Alianza PRI-PAN-PRD, así como del Partido Verde Ecologista, al no ir en Coalición en las Diputaciones Locales en el Estado de México.

2. Riesgo de obstaculización: Dado que las manifestaciones son hechas en diversas redes sociales, reuniones públicas y diversos medios de comunicación existe la posibilidad de que sean desaparecidas en cualquier momento.

3. Proporcionalidad: Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por una estrategia político-electoral diversa a la sostenida por MORENA es necesario considerar ordenar la abstención del despliegue de ciertas conductas derivado de las obligaciones que obtiene el acusado en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena.

4. Urgencia: La urgencia de esta medida radica en la presencia de un hecho que a pesar de haber cesado exista la posibilidad de su reiteración o repetición.

5. Temporalidad. Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador ordinario.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de las medidas cautelares precisadas en este apartado.

En consecuencia, **se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones**, con fundamento en lo establecido por el artículo 46, fracciones f. y l., 47, 49, del Estatuto de MORENA y, 105, 108, 110, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, a efecto de que, en el marco de sus competencias, realice las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas en el presente proveído.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la y el **C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián, y Ana Priscila Martínez Gutiérrez.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-MEX-873/2024 y CNHJ-MEX-875/2024 y realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, **Giovanni Ramón Delgadillo Damián y Ana Priscila Martínez Gutiérrez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, el **C. José Luis Gutiérrez Cureño**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** para que rinda su contestación al recurso de queja en su contra, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Se decretan las medidas cautelares precisadas, por lo que se conmina a la parte acusada en los términos establecidos en el presente acuerdo.

SEXTO. Vincúlese a la Comisión Nacional de Elecciones en los términos del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**